Santiago de Cali, 15 diciembre de 2025

JHONNY ALEXANDER GARCES GARCES
Supervisor
Profesional Universitario
Subsecretaría de Planeación Sectorial
Secretaría de Educación
Alcaldía de Santiago de Cali

ARMANDO QUIÑONES
Supervisor
Profesional Universitario
Subsecretaría de Planeación Sectorial
Secretaría de Educación
Alcaldía de Santiago de Cali
La Ciudad

REFERENCIA: *CONTRATO DE OBRA No. 4143.010.26.1.1537.2025, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN".*

ASUNTO: ***SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 4143.010.26.1.1537.2025***

Cordial saludo,

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025, el cual es ejecutado por el Contratista CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE, representado legalmente por HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.548.685 de Popayán y cuyo objeto es "Ejecutar Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos, Sin Formula De Reajuste La Construcción De Obras Para La Adecuación De La Institución Educativa Pedro Antonio Molina Sede Jorge Eliecer Gaitán".

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO:	*4143.010.26.1.1537.2025*
CONTRATISTA:	*CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE*
REPRESENTADO LEGAL	*HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ*
FECHA DE SUSCRIPCION:	*29 DE JULIO DE 2025*

FECHA DE INICIO:	*14 DE AGOSTO DEL 2025*
FECHA FINALIZACION:	*31 DE DICIEMBRE DE 2025*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	*OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 874.978.574,00)*
ADICIÓN:	*CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 119.183.220,00)*
VALOR DEL CONTRATO A LA FECHA:	*NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($994.161.794)*
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	*HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025*

El Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Sector Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación.

El objetivo principal de la Administración es mejorar la Calidad de la Educación y Pertinencia Educativa de Santiago de Cali. Debido a que el comité de planeación territorial de la Comuna 4 priorizó recursos para el mejoramiento de la Institución Educativa Pedro Antonio Molina Sede Jorge Eliecer Gaitán, es pertinente señalar que el mejoramiento a realizar busca lograr el apropiado estado de la infraestructura educativa para garantizar condiciones de seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos educativos, preservando para las generaciones futuras las condiciones físicas de la infraestructura educativa.

El alcance de intervención:

Construcción de cubierta de placa deportiva múltiple: cimentación, estructura y cubierta.
Construcción de placa deportiva múltiple: Estructura, placa concreto, demarcación, recolección aguas lluvias.
Iluminación general de la placa deportiva

A través de la Licitación Publica No. 4143.010.32.0856-2025, adjudica a DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S - DVINGA S.A.S., para que mediante el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 realice la interventoría integral al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025. Por tanto, DVINGA S.A.S. expone el estado administrativo, técnico, económico, financiero y jurídico del Contrato de obra objeto de interventoría, por medio del presente informe.

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos "como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

En tal sentido, el día 09 de diciembre de 2025, se adicionan recursos a la ejecución del contrato por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 119.183.220,00). Ahora bien, en relación con el plazo de ejecución, el CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE mediante comunicado solicita una PRORROGA a la ejecución del Contrato por un término de TREINTA (30) DÍAS, en consideración de las afectaciones identificadas por condiciones climáticas en la región. Los desafíos previamente mencionados, las condiciones climáticas adversas, específicamente las intensas precipitaciones registradas en los meses de octubre, noviembre y lo que lleva el mes de diciembre del 2025, han ejercido un impacto negativo significativo en el avance de la obra. Las continuas lluvias en las zonas de trabajo han resultado en retrasos considerables, obligando a la realización de reprocesos en tareas críticas rellenos y estructuración de placas de concreto de cancha múltiple, así como atrasos en la fundición de la placa de cancha, por causa de las intensas lluvias registradas.

Los rellenos en material seleccionado tipo roca muerta, los cuales tienen una estructura de 50 cm de espesor, deben dar cumplimiento a la condición técnica de compactación del 95% PM, la cual, ante las altas condiciones de humedad generadas por el estancamiento de agua en el volumen del cajeo ha generado reprocesos importantes, entre los cuales debió retirarse la capa inicial instalada, para que el material pueda ser secado y realizando nuevamente una conformación de la subrasante que igualmente tiene una condición del 90% del PM. Estas situaciones presentadas afectaron los plazos y tiempos los rellenos, por lo que debió implementarse por parte del contratista una ruta de atención, iniciando los trabajos de estructura metálica, Lo anterior con el objetivo de avanzar en los porcentajes de ejecución y cumplimiento, sin embargo, aunque se inició a trabajar en la fabricación de la estructura metálica, la misma no contó con el avance esperado por las condiciones climáticas y el riesgo eléctrico del mismo, así mismo, las actividades relacionadas con el transporte, descargue de las piezas en el sitio y montaje de las estructuras se han visto afectadas por la imposibilidad de utilizar elementos como montacargas para el descargue y trasiego de la estructura, la utilización de andamios y equipos de soldadura requeridos por el riesgo eléctrico; lo anterior ha generado afectaciones en el cumplimiento de la programación de obra, resultando en retrasos en las actividades de preparación y terminación del relleno, de fabricación y montaje de estructura metálica y fundición de la losa de concreto.

Así los tiempos de fundición de la placa deportiva, que cuenta con un área de 500.18 m2, requieren un plazo de ejecución y curado, planteando una función acorde a la metodología de intervención propuesta, la cual se basa en fundición por carriles, dejando juntas trasversales y longitudinales, al igual que la textura de acabado, por lo que se deben realizar una vez se terminen las actividades de instalación de teja para optimizar sus resultados.

Estas incidencias climáticas, y sus consecuencias directas en la ejecución de proyectos, han sido debidamente documentadas y evidenciadas a través de la Circular No. 4163.001.22.2.1020.001101 emitida el 18 de septiembre de 2025 por la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, la Circular No. 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el boletín de predicción climática No. 367 del IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, emitido en el mes de Septiembre de 2025, en los cuales se menciona que, de acuerdo a los modelos climáticos, se proyectan probabilidades de altas precipitaciones por encima de la media normal para la misma época registrada en años anteriores.

De acuerdo a lo indicado en la circular 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el IDEAM indica que los datos e información recolectada por esta entidad, para el mes de agosto de 2025, prevalecieron, de forma atípica, lluvias por encima de los promedios en las diferentes zonas del país, incluido el Valle del Cauca y Santiago de Cali, en este mismo sentido, el IDEAM estima alta probabilidad de que en los meses de octubre y noviembre de 2025, se presenten excesos en las precipitaciones, dando inicio a la segunda temporada de lluvias y con ello, vigilancia la Fenómeno de la Niña; bajo las condiciones climáticas recientes y actuales, así como la proyección referida, es muy probable que durante los próximos 3 meses e inclusive un poco más, podamos tener suelos con importantes contenidos de humedad en diferentes áreas del territorio nacional, lo que sugiere adelantar todas las medidas preventivas, pues es una época en la que es normal que se incremente la propensión a movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros.

Por su parte, en los boletines de predicción climática mensuales, emitidos por el IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, las salidas de los modelos indican que los acumulados de lluvia se proyectan entre las diferentes categorías (por debajo, normal, por encima) y con tendencia al exceso en amplias extensiones del territorio nacional durante septiembre y octubre. Las lluvias en las categorías muy por encima y por encima de lo normal se registraron en áreas de la región Amazónica y zonas de menor extensión ubicadas sobre la mayor parte de los departamentos de las regiones Caribe, Andina y Pacífica.

En consideración que el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025 se reguló por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, pues se trata de un Contrato de Obra Pública, cuyo titular es una entidad estatal, esto es, el Distrito Especial – Secretaría de Educación Distrital, cuyos contratos se sujetan al indicado estatuto, igualmente de conformidad con el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Así, en el caso concreto, la presente necesidad solicitada cumplen con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramitan antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo; (ii) Obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato de obra No. 4143.010.26.1.1537.2025; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual " (…) construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas (…)". De manera que, la presente adición presupuestal se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, expuso "(...) En el contrato de obra suscrito bajo la modalidad de pago por precios unitarios, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra, cuando ellas resulten necesarias para cumplir con el objeto contractual, bien puede realizarse por vía de compensación con otros ítems cuyas cantidades se hayan ejecutado por debajo de la proporción estimada, lo cual deberá constar en un acta suscrita entre el contratista y el interventor autorizado o, en su defecto, por el representante legal de la entidad; o, cuando ello no sea posible, por sobrepasar el estimativo inicial a través de la suscripción de un contrato adicional (en el valor) sujeto a la previa verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el compromiso y luego reflejadas en las actas de recibo firmadas por las partes, o a más tardar en el acta de liquidación del contrato, respaldadas con las respectiva disponibilidad presupuestal y siempre que hayan sido autorizadas (...)".

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al

concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…).

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)".

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:

> *" (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*
>
> *Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.*
>
> *Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.*

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (…)".

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud de Prorroga se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

La interventoría ejecutada por Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S. la cual tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS IEO CARLOS HOLMES TRUJILLO SEDE PRINCIPAL, DONALD RODRIGO TAFUR SEDE ALEJANDRO MONTAÑO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GA/TAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE IGNACIO RENGIFO, SANTA CECILIA SEDES REPUBLICA DE BRASIL, BRISAS DE LOS ALAMOS Y LA INMACULADA BATA CLAN, MONTEBELLO SEDE ANDRES JOAQUIN LENA/IS, FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DELA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA, JUANA DE CAICEDO Y CUERO SEDE ANTONIA SANTOS, EUSTAQUIO PALACIOS SEDE SANTIAGO RENGIFO SALCEDO, NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO, HUMBERTO JORDAN MAZUERA - SEDE VILLABLANCA Y SANTA ROSA -SEDE PRINCIPAL", después de analizar los argumentos expuestos anteriormente, considera viable y pertinente la solicitud de prórroga por un periodo de 30 días calendario, para poder garantizar la ejecución y terminación del objeto contractual "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se mantienen las contenidas en el contrato inicial, sin modificaciones y/o adiciones, toda vez que la adición solicitada no implica modificación alguna de las condiciones contractuales pactadas.

PLAZO DEL CONTRATO

Se modifica el plazo inicialmente pactado, con fecha de entrega al 30 de enero de 2026.

RELACION DE LOS ANEXOS QUE SOPORTAN PRORROGA REQUERIDA

1. Concepto Técnico - Modificación Contrato
2. MAJA01.04.03.P003.F001 – Justificación
3. Carta de solicitud de prórroga del Contratista.

4. Soportes IDEAM.

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Representante Legal
Elaboró: Sandra Patricia Rios Corredor.
Revisó: Ing. Luis Angel Sabogal Diaz.
Aprobó: Ing. Julián Paz Peña.

